



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00097-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PAUBLA ANDREA MARTÍNEZ VÉLEZ  
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL M Y L MODA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 2020-00097 para enterarla de lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial De Cúcuta. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS  
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral que **mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2022**, dispuso:

**“PRIMERO: PRIMERO: COMPLEMENTAR** la sentencia del 8 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en el sentido de liquidar la prestación económica de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida en favor de cada demandante y a cargo de Colpensiones, en las siguientes cuantías: \$6.207.458,67 en favor de Germán Rodolfo Capacho Briceño \$5.114.137,53 para César Antonio Fonseca Leuro.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en lo demás la sentencia apelada y consultada.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a Colpensiones. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada \$200.000 para cada demandante. Líquidense de manera concentrada en el despacho de origen.”

Fíjese la suma de equivalente al 7% de las condenas impuestas a favor de cada uno de los demandantes y a cargo de COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J. a cargo de cada uno de los demandados.

En consecuencia y como hubo condena en costas se ordena que por secretaria se practiquen las mismas de manera concentrada con las de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00353-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: GUSTAVO VILLASMIL QUINTERO  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvase disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
Secretario

---

**AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR**

San José de Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR, SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2022, dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de fecha 16 de agosto de 2.022 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS** de segunda instancia a las demandadas PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$500.000 a cargo de cada demandada.”

Fíjese la suma de equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J. a cargo de cada uno de los demandados.

En consecuencia y como hubo condena en costas se ordena que por secretaria se practiquen las mismas de manera concentrada con las de segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARICELA C. NATERA MOLINA**  
Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**  
Secretario